

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI	Managua, D. N., Miércoles 12 de Enero de 1977	Nº. 9
-----------	---	-------

SUMARIO		SECCION JUDICIAL	
PODER EJECUTIVO			Pág.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Venta de Terreno Ejidal	96
Reforma Total a Plan de Arbitrios de	Pág.	Cancelese Pagare a la Orden Extraviado	
Municipalidad de Puerto Cabezas, De-		Suscrito Por Sr. Ramón López C. . .	96
partamento de Zelaya	89	Declaratorias de Ausencias	96
MINISTERIO DE ECONOMIA,		Depósito de Animal	96
INDUSTRIA Y COMERCIO			
Sección de Patentes de Nicaragua		Indice de "La Gaceta" (continúa) . . .	96
Renovaciones de Marcas	95	Indicador de "La Gaceta"	96

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Reforma Total a Plan de Arbitrios de Municipalidad de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya

Reg. No. 18 — R/F — \$ 2,000.00

"No. 37

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la siguiente forma el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, el que se leerá de la manera a continuación detallada:

Acuerdo N° 9.—El Concejo Municipal de la ciudad de Puerto Cabezas, presidido por la Alcaldesa Municipal señora Amada M. de Zelaya, asociada por los Regidores Sres. Don José Chow Bendless y Don Guillermo Almanza Ubau.

Acuerda:

Reformar totalmente el Plan de Arbitrios vigente el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 624 del día 25 de Julio de 1961 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 181 de 1961; y reformado parcialmente mediante Acuerdo Ejecutivo N° 175, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 231 de 1968, dicha reforma total es la siguiente:

Arto. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
— "A" —			
1.—Bancos o Agencias Bancarias	\$ 250.00	\$ 250.00	
2.—Sub-Agencias o Sucursales Bancarias	125.00	125.00	
3.—Agencias de Compañías de Ahorro y Préstamo . .	250.00	250.00	
4.—Agencias de Compra y Venta de Café	200.00	200.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
5.—Agencias de muebles finos	30.00	30.00	
6.—Agencias de azúcar asociadas o no, pagarán el 1% sobre su venta.		1%	
7.—Agencias que representen una sola casa	100.00	100.00	
8.—Agencias que representen varias casas de Seguro de Vida, etc.	150.00	150.00	
9.—Agencias de Casas Extranjeras ubicadas en el Municipio de Puerto Cabezas	200.00	200.00	
10.—Agencias de vehículos motorizados, pagarán el 1% sobre las ventas		1%	
11.—Agencias o Corporaciones de Seguro contra Incendios o cualquier otro riesgo o beneficio nacional	75.00	75.00	
12.—Agencias aduaneras de liquidación de pólizas y de vapores	75.00	75.00	
13.—Autenticaciones de Carta de Venta de cualquier índole			5.00
14.—Aserrios: Que asierren desde 5,000 hasta 25,000 pies diariamente	300.00	300.00	
a) Que asierren de 25,000 a 100,000 pies diariamente	500.00	500.00	
b) Que asierren más de 100,000 pies diariamente	750.00	750.00	
c) Que asierren menos de 5,000 pies diariamente	150.00	150.00	
15.—Autenticación de firma de funcionarios, de empleados municipales y particulares, se acompañará una boleta de			5.00
16.—Aceras ocupadas con materiales de construcción, por cada mes o fracción		15.00	
17.—Alto-Parlantes: Fijos	25.00	25.00	
a) Ambulantes, por cada día			10.00
18.—Agencias Funerarias	35.00	35.00	
— "B" —			
19.—Billares: Por cada mesa en el radio central de la población	10.00	10.00	
20.—Buhoneros o vendedores ambulantes, con o sin vehículo			10.00
Los extranjeros que sean sorprendidos ejerciendo la buhonería, serán multados cada vez con			50.00
21.—Baratillos			30.00
22.—Bombas expendedoras de gasolina, lubricantes, etc., por cada bomba	50.00	30.00	
23.—Barberías de primera clase	10.00	3.00	
24.—Barberías de segunda clase	3.00	3.00	
25.—Bailes con música en la población, después de las 10:00 p. m.			3.00
— "C" —			
26.—Carnicerías: Con sistema de refrigeración	30.00	30.00	
27.—Carnicerías: Sin sistema de refrigeración	20.00	20.00	
28.—Compañías, Corporaciones, etc., dedicadas a la explotación, compra y venta de productos del mar u otras riquezas naturales de la comprensión Municipal	150.00	150.00	
29.—Carcelajas: Una boleta de			5.00
30.—Carteles Comerciales fijos en calles, plazas o caminos públicos			5.00
31.—Cantinas con restaurantes con existencias de Tres Mil Córdobas o más	100.00	100.00	
32.—Cantinas de segunda clase, con existencia de Un Mil Córdobas o más	60.00	60.00	

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
33.—Cantinas de tercera clase, con existencia de Qui- nientos Córdobas o más	40.00	40.00	
34.—Certificaciones extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas			5.00
35.—Comerciantes de ganado mayor	25.00		
36.—Constancias y Permisos extendidos por el Alcalde Municipal			5.00
37.—Cafeterías y glorietas Cuando en estos establecimientos se expendan li- cores, pagarán además el impuesto que a tales ex- pendios corresponde.	20.00	20.00	
38.—Cualquier Empresa particular que se dedique a la venta o negocio de Energía Eléctrica, pagará un impuesto igual al 2% sobre el consumo de cada usuario.			
39.—Construcciones: El dueño de una construcción o reparación, pagará el 1% sobre el valor de la cons- trucción o reparación.			
40.—Chinamos: Otros: Los derechos para construir- los en tiempos de fiesta; los negocios o diversio- nes que se establezcan, se rematarán al mejor pos- tor en pública subasta. En caso no se remataren el Municipio podrá administrarlos en la forma más conveniente y provechosa.			
— "D" —			
41.—Destace:			
a) De una res en la población o en la compren- sión Municipal			12.00
b) De un cerdo, cabro o tortuga			4.00
42.—Depósito de animales de asta o de casco			8.00
43.—Dispensa de edictos matrimoniales			12.00
44.—Divorcios: Por mutuo consentimiento y por cada cónyuge			25.00
45.—Donación de solares Municipales, a la solicitud de donación se adjuntará una boleta de El o los donatarios están en la obligación de edifi- car en el término de dos años a contar de la fecha de adjudicación. Si en dicho plazo no han edifica- do, la donación quedará sin efecto y pasará nue- vamente al poder del Municipio.			15.00
46.—Declaratoria de herederos, por cada heredero			6.00
47.—Denuncio de minas, si fueren de oro			500.00
a) Si fuere de otros metales			300.00
— "E" —			
48.—Establecimientos de comercio, almacenes, drogue- rías, farmacias, ferreterías, zapaterías, venta de materiales de construcción, comisariatos y otras ventas de cualquier clase, pagarán sus impuestos así:			
a) Con existencias hasta de Un Mil Córdobas	25.00	25.00	
b) Con existencias mayores a Un Mil Córdobas	50.00	50.00	
49.—Establecimientos, empresas o fábricas movidas por cualquier fuerza motriz	50.00	50.00	
50.—Otras fábricas o empresas en pequeña escala	25.00	25.00	
51.—Espectáculos Públicos:			
a) Todo espectáculo público que se presentare en el Municipio de Puerto Cabezas, causará a fa- vor del Municipio un impuesto igual al 5% sobre la entrada bruta de cada función.			5%
b) Salas Cinematográficas	100.00	100.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Mtric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
52.—Estudios Fotográficos	10.00	10.00	
53.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de las autoridades de Salud Pública			30.00
54.—Ejidos, a la solicitud de arriendo se adjuntará una boleta de			15.00
— "F" —			
55.—Fierros para Marcar o Herrar: Si el interesado poseyere de:			
a) 1 a 49 animales	10.00		
b) 50 a 99 animales	20.00		
c) 100 ó más animales	30.00		
56.—Fábricas de ladrillos, tejas, bloques o similares, de barro o de otra materia prima	25.00	25.00	
57.—Fábricas de jabón y otros productos	25.00	25.00	
58.—Fábricas de jamones, salchichas y similares	25.00	25.00	
59.—Floristerías	50.00	25.00	
60.—Fábricas de productos de hierro		20.00	
61.—Fábricas o enlatadoras de alimentos, conservas y jugos	100.00	50.00	
— "G" —			
62.—Garages de primera, con taller de reparaciones	25.00	15.00	
63.—Garages de segunda, con taller de reparaciones	15.00	10.00	
— "H" —			
64.—Hoteles de primera	100.00	50.00	
65.—Hoteles de segunda	50.00	30.00	
Cuando estos establecimientos tengan servicio de cantinas anexo, pagarán, además el impuesto que a tales negocios corresponde el presente Plan de Arbitrios.			
66.—Hojalaterías	15.00	15.00	
67.—Información ad-perpetuam. A la solicitud se adjuntará una boleta de			5.00
68.—Imprentas y talleres tipográficos y litográficos	50.00	25.00	
— "J" —			
69.—Joyerías:	25.00	15.00	
— "L" —			
70.—Líneas: El que edifique en el radio central de la población solicitará la línea correspondiente y adjuntará a la solicitud una boleta de			25.00
71.—El que edifique fuera del radio central de la población, solicitará la línea correspondiente y adjuntará a la solicitud una boleta de			15.00
72.—Lecherías: Ventas.			
a) Que venda 500 litros o más diariamente		50.00	
b) Que venda de 300 a 499 litros diariamente		40.00	
c) Que venda de 200 a 299 litros diariamente		30.00	
d) Que venda menos de 200 litros diariamente		20.00	
73.—Librerías: Si tienen venta de papelerías o de artículos de escritorio pagarán igual que como si fueren establecimientos de comercio.			
74.—Laboratorios de cualquier clase	40.00	20.00	
75.—Lavanderías y Aplanchaduras de cualquier clase	25.00	25.00	
76.—Mercados y Mesones:			
Casetas para cocinas, pagarán un impuesto diario de			2.00
77.—Tramos para expendio de carnes, diario			3.00
78.—Molinos para moler granos, etc.	10.00	10.00	
79.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde	15.00	15.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
80.—Minas de cal en explotación	100.00	100.00	
Pagarán además, el 1% sobre el total de sus ven- tas.		1%	
81.—Matricula para destace de ganado mayor	25.00		
Para destace de ganado menor	10.00		
— "P" —			
82.—Pensiones:	20.00	10.00	
Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán el impuesto que en este Plan de Arbitrios corresponde a tales cantinas.			
83.—Panaderías: Que elaboren uno o más quintales de harina diariamente	15.00	15.00	
84.—Portación de armas de fuego: A la solicitud de portación se adjuntará una boleta de			15.00
85.—Pesas o medidas, básculas o romanas	15.00		
86.—Pavimentación o adoquinamiento: Los dueños de casas o solares pagarán por cada metro cuadrado de pavimentado o adoquinado, que corresponda a sus casas o solares y hasta la mitad longitudinal de la calle o avenida			40.00
— "R" —			
87.—Rokonolas, radioles, sinfonolas, etc., que funcio- nen en establecimientos comerciales o públicos . .	20.00	15.00	
88.—Refrigeradoras o mantenedoras, popsicleras, pa- ra negocio, por cada unidad	10.00	10.00	
89.—Refresquerías, sorbeterías, confiterías, reposte- rías y otros negocios similares	10.00	10.00	
90.—Rifas: Todos los dueños o promotores de rifas bajo cualquier denominación o forma, pagarán un impuesto del 5% sobre el valor de la cosa en rifa. Para la legalidad de la rifa que se lleve a cabo en la Municipalidad de Puerto Cabezas de previo las acciones deberán estar registradas y reselladas por la Tesorería Municipal.			
91.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas has- ta la mitad del camino que les corresponda du- rante los meses de Julio a Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá en una multa de . .			15.00
— "S" —			
92.—Salones de belleza	25.00	15.00	
93.—Sastrerías de primera clase	30.00	15.00	
94.—Sastrerías de segunda clase	20.00	10.00	
95.—Salones para venta de artículos de tocador	20.00	20.00	
96.—Solvencia con el fondo Municipal			10.00
97.—Multas: Las violaciones a la Ley de Ornato y la falta de atención o cumplimiento a las disposicio- nes de la Alcaldía Municipal, relacionadas con la mejor presentación de la ciudad, serán penadas de la forma siguiente:			
98.—Por la salida de aguas servidas a la calle, men- sualmente hasta que se corrija el defecto		25.00	
Solares sin cercas o sin edificación en el radio cen- tral de la población		5.00	
Por botar basura en la calle		3.00	
99.—Sociedades o Asociaciones comerciales, industria- les o de cualquier índole deberán presentar una boleta equivalente al pago por matrícula de . .	500.00		
Y pagarán además un 2% sobre el capital inver-			

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
tido. Sin esta Boleta el Registrador se abstendrá de efectuar el Registro.			
100.—Terraje de un adulto			10.00
101.—Terraje de un párvulo			5.00
102.—Indigentes			Libre
103.—Tenerías, curtiembres o envenenaderas de cuero .	10.00	10.00	
104.—Talleres de artes u oficios con cinco operarios .	15.00	15.00	
105.—Con menos de cinco operarios	10.00	10.00	
106.—Talleres de televisión y radio (de reparación) .	30.00	15.00	
107.—Talleres de vulcanización	30.00	10.00	
108.—Talleres de mecánica con o sin torno	60.00	20.00	
109.—Talleres de herrería	15.00	15.00	
110.—Talleres de Tapicería	20.00	20.00	
111.—Tren de Aseo: Por este servicio se pagará de la siguiente manera:			
a) Casas comerciales, cantinas, restaurantes, hoteles y otros establecimientos de gran volumen		20.00	
b) Pulperías, talleres y casas residenciales . . .		6.00	
c) Otros servicios de Tren de Aseo no especificados, se cobrarán de acuerdo con su magnitud.			
112.—Trillos o beneficios de café, maíz, trigo, etc., movidos por cualquier fuerza motriz	500.00	250.00	
113.—Trapiches que procesen 10 ó más toneladas de caña diariamente, la temporada			60.00
114.—Terrenos ejidales: Por cada hectárea arrendada para agricultura o cultivo			20.00
115.—Tostadoras de café u otros granos	25.00	25.00	
116.—Trillos de arroz que procesen de 500 a 5,000 quintales la temporada			300.00
a) Que procesen de 5,000 a 10,000 quintales la temporada			500.00
b) Que procesen 10,000 ó más quintales, la temporada			700.00
117.—Agencias, empresas, compañías o sucursales de transporte terrestre de carga o pasajero	150.00	100.00	
118.—Empresas aéreas de carga o pasajero	300.00	200.00	

— "V" —

199.—Vagancia de animales, dentro de la población por cada uno que sea recogido por la Policía 10.00

Todo dueño de vehículo motorizado que circule en cualquier lugar de la República, ya sea particular, industrial, transportista o empresario de transporte, deberá pagar los impuestos correspondientes en el lugar de su domicilio de conformidad con la siguiente Tabla:

<i>VEHICULO</i>	<i>MATRIC.</i>	<i>1° TRIM.</i>	<i>2° TRIM.</i>	<i>3° TRIM.</i>	<i>4° TRIM.</i>	<i>AÑO</i>
Carro Particular	€ 20.00	€ 15.00	€ 15.00	€ 15.00	€ 15.00	€ 80.00
Carro de Alquiler	20.00	30.00	30.00	30.00	30.00	140.00
Station Wagon	20.00	15.00	15.00	15.00	15.00	80.00
Autobús o Microbús	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	360.00
Camión de 5 Ton.	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	360.00
Camión de 5½ a 7 Ton.	20.00	120.00	120.00	120.00	120.00	500.00
Camión de 7½ a 10 Ton.	20.00	180.00	180.00	180.00	180.00	740.00
Camión de más de 10 Ton.	20.00	240.00	240.00	240.00	240.00	960.00
Camión de Tina y Reparto	20.00	60.00	60.00	60.00	60.00	260.00
Motocicleta	50.00	—	—	—	—	50.00
Motoneta y Triciclo	25.00	—	—	—	—	25.00
Minimoto	20.00	—	—	—	—	20.00
Jeep	20.00	—	—	—	—	20.00

Las matrículas se harán en el lugar del domicilio del dueño, empresario o industrial y solamente en ese lugar podrá extenderse la correspondiente solvencia.

Disposiciones Generales

Arto. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales en los primeros quince días del mes a que corresponde, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse.

Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo Municipal.

Arto. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Arto. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la Comisión que establece el Arto. 55 de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Arto. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la solvencia correspondiente con el fondo Municipal.

Arto. 7.—El Tesorero no extenderá matrícula de ninguna clase a persona o entidad que se encuentre en mora con el fondo Municipal, mientras no se haya solventado, siendo el Tesorero, personal y económicamente responsable por el incumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Arto. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene como radio central de la población el que oportunamente demarque esta Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 9.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 10.—Elévese el presente al conocimiento del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, siendo su vigencia indefinida de conformidad con el Arto. 12 de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades. — Amada M. de Zelaya. — Guillermo Almanza U. — José Chow Bendless. — Victoria Wong, Sria. Municipal.

Comuníquese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., 23 de Septiembre de 1976. (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) J. Antonio Mora R."

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6518 — E/U 439191 — Valor \$ 90.00
The Weatherhead Company, estadounidense,
mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita Renovación marca fábrica:



No. 1579-B

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 15
Noviembre 1976. — Dr. Róger Quintanilla González,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 6512 — E/U 439193 — Valor \$ 45.00
Beecham Group Limited, inglesa, mediante
apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita
Renovación marca fábrica:
"ORBENIN" No. 15,959

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial, Managua, 23
Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 6644 — E/U 459634 — Valor \$ 90.00
Shell International Petroleum Company Limited,
Inglaterra, mediante apoderado Dr. Yamil
Hánón, solicita renovación marca fábrica:
"D O B A N I C" No. 16,314
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 6639 — B/U 459629 — Valor \$ 90.00
Shell International Petroleum Company Limited, Inglaterra, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:
"D O B A N O L" No. 16,315
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 6640 — B/U 459630 — Valor \$ 90.00
Shell International Petroleum Company Ltd., Inglaterra, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:
"N E M A G O N" No. 8,828
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 de Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 6641 — B/U 459631 — Valor \$ 90.00
Shell International Petroleum Company Limited, Inglaterra, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:
"P H O S D R I N" No. 8,826
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 de Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 6642 — B/U 459632 — Valor \$ 90.00
Shell International Petroleum Company, Inglaterra, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:
"N E M A G O N" No. 8,828
Clase 1.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 16 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 6643 — B/U 459633 — Valor \$ 90.00
Shell International Petroleum Company Limited, Inglaterra, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:
"P H O S D R I N" No. 8,826
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 de Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

SECCION JUDICIAL

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 63 — R/F 461345 — Valor \$ 221.00
Miriam Patricia Delgado de Schiebel, solicita venta de dos fincas terreno ejidal así: a) Fincas de cinco manzanas mil cuatrocientos setenticuatro varas cuadradas respectivamente cada una, estando comprendida la finca: a) Norte, lotes de Pedro Dávila Carpio y Agustina (Justina) Dávila Carpio, Sucesores; Sur, lote de Juana Dávila; Es-

te, haciendas El Panorama y La Esperanza, camino real de por medio; y Oeste, lotes de Juan Dávila Carpio y Gregorio Dávila Carpio; finca b) Norte, lote número cinco de Gregorio Dávila; Sur, lote número Uno de Ana María Dávila; Este, lote de Juana Dávila Carpio y José del Carmen Dávila Carpio; y Oeste, Callejón de por medio, quinta La Providencia de Julio Zelaya y propiedad de Juan Castellón. Las dos fincas están contiguas y ubicadas en la Comarca de Cedro Galán de esta jurisdicción.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua. Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos setentisiete. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Erasmo Parrales Gómez, Srío. Gral. del Distrito Nacional. 3 1

CANCELASE PAGARE A LA ORDEN EXTRAVIADO SUSCRITO POR SR. RAMON LOPEZ C.

Reg. No. 6666 — R/F 347442 — Valor \$ 90.00

Para todos efectos legales avisase público que este Juzgado decretó cancelación pagaré a la orden por \$26,300.00 que Ramón López Cisneros suscribió en esta ciudad cinco Octubre con vencimiento cinco Noviembre pasados, a la orden de Luz Gamero de Benard, quien lo ha extraviado.

Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve Diciembre mil novecientos setentisiete. — Winston Betanco Barrera, Juez Civil Distrito. — Alvaro Bermúdez Barahona, Secretario. 3 1

Declaratorias de Ausencias

Reg. No. 64 — R/F 459299 — Valor \$ 30.00

Téngase como Guardador Ad-Litem del señor Mario Bucaro Perdomo, al Doctor Federico Escoto Sáenz, para representarlo en juicio ordinario con acción de divorcio por abandono promovido por Marlene Rivera Rojas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua. Managua, diecisiete de Noviembre de mil novecientos setentisiete. — Dr. Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. — Dr. Bécario Salomón Trejos, Srío. 1

Reg. No. 65 — R/F 459298 — Valor \$ 30.00

Téngase como Guardador Ad-Litem de la señora María de la Fuensanta Martínez y Sánchez, al Doctor Emilio Paez Bone, para representarla en juicio ordinario con acción de divorcio por abandono promovido por Agapito Carlos Vilchez.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua. Managua, diecisiete de Noviembre de mil novecientos setentisiete. — Pedro Escobar S., Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. 1

Depósito de Animal

Reg. No. 51 — R/F 373751 — Valor \$ 45.00

Salvador Cuadra Somarriba, solicita adjudicación, novillo color choto pajizo, herrado con seis fierros; B-LB dentro de un círculo; una Y sobre S dentro un Corazón; N-8, y la figura de una hoz con una U en el mango.

Quien créase derecho opóngase término legal.

Juzgado de Policía de Matagalpa, veinticuatro de Noviembre mil novecientos setentisiete. — Manuel Partobanco, Juez de Policía de Matagalpa. 1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.